



Aprueba Acta de Acuerdo de Cierre de Proceso de Revisión Excepcional de la Unidad de Negocio N°4, Express de Santiago Uno S.A.

RESOLUCIÓN N° 018

Santiago, 17 ABR 2020

**República de Chile
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Subsecretaría de Transportes**

JCGC/JLDC/GSW/XBM/AAR/FSH/DPB/ECH/AAS/ADS

**MINISTERIO DE HACIENDA
ORIGINA DE PARTES
29 ABR 2020
20 ABR 2020
RECIBIDO**

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O.P., U. Y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		

VISTOS: La Ley N° 18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N° 343, de 1953, y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N° 18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 1771, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece condiciones específicas de operación y de utilización de vías para servicios de transporte público de pasajeros que indica, en adelante "las Condiciones de Operación"; la Resolución N° 63, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modifica condiciones de operación aprobadas por Resolución Exenta N° 1771, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Oficio N° 794, de 2020, del Administrador; la Carta GAL-039-20-E, de 20 de marzo de 2020, de Express de Santiago Uno S.A.; las Resoluciones N° 7 y N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

CONSIDERANDO:

1. Que, para velar por la continuidad de los servicios de transporte público de pasajeros, las Condiciones de Operación aprobadas por la Resolución Exenta N° 1771, citada en el Visto, contemplan en su sección 7.5 las denominadas Instancias de Revisión de las Condiciones Económicas, las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el precio por pasajero transportado. Las instancias de revisión pueden ser programadas o excepcionales, pudiendo estas últimas requerirse cuando se constate fundadamente que se han producido cambios relevantes en alguno de los supuestos de procedencia descritos en los puntos 7.5.1.2 a 7.5.1.7.



OF DE PARTES DIPRES
20.04.2020 11:30



OF DE PARTES DIPRES
29.04.2020 10:05

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E020788/2020
Fecha : 21/07/2020
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

03063/2020

2. Que, de conformidad a lo dispuesto en la sección 7.5.4 de las Condiciones de Operación, el Ministerio requirió que se llevara a cabo una revisión excepcional por la causal establecida en la sección 7.5.1.7, mediante Oficio N° 794, citado en el Visto, adjuntándose a dicha comunicación una Minuta que contenía el análisis de los supuestos base del proceso de revisión y de los cálculos y ajustes a que debería dar lugar.
3. Que, mediante Carta GAL-039-20-E, de 20 de marzo de 2020, de Express de Santiago Uno S.A., dicho Prestador de Servicios manifestó su conformidad con el análisis de los supuestos base del proceso de revisión y el ajuste propuesto por el Ministerio.
4. Que, el proceso de revisión excepcional se verificó en la forma prevista, y que, en ese contexto, las partes han consensuado el estado de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio.
5. Que, en consideración a lo anterior, esto es, asegurar la prestación del servicio de transporte público a todos los usuarios, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, dentro de las esferas de sus respectivas competencias y atribuciones, velando por el bien común y el interés público, deben aprobar el Acta de Acuerdo de Cierre de Proceso de Revisión Excepcional, suscrita por las partes con fecha 20 de marzo de 2020, y realizar las adecuaciones correspondientes que permitan la correcta operación y continuidad de los servicios.

RESUELVO:

APRUÉBASE el Acta de Acuerdo de Cierre de Proceso de Revisión Excepcional, suscrita entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Express de Santiago Uno S.A., el 20 de marzo de 2020, que se transcribe íntegramente a continuación:

**"ACTA DE ACUERDO DE CIERRE DE PROCESO DE REVISIÓN EXCEPCIONAL
ENTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Y
EXPRESS DE SANTIAGO UNO S.A.
UNIDAD DE NEGOCIO N° 4**

En Santiago de Chile, a 20 de marzo de 2020, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministra doña Gloria Hutt Hesse, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N°6.069.264-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N°139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el "**Ministerio**" o "**MTT**", por una parte, y por la otra, el Prestador de Servicios de la Unidad de Negocio N°4, Express de Santiago Uno S.A., Rut N° 99.577.390-2, representada por don Cristián José Saphores Martínez, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N°7.052.000-1 y don Jorge Rodrigo Garcés Garay, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°12.536.487-K, ambos domiciliados en Av. Recoleta N°5151, de la comuna de Huechuraba, ciudad de Santiago, en adelante el "**Prestador de Servicios**" o simplemente "**el Prestador**", se ha acordado lo siguiente:

Cláusula I ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 21 de diciembre de 2011, de conformidad con lo dispuesto con la Ley N° 18.696, la empresa Express de Santiago Uno S.A. suscribió con el Ministerio el Contrato Ad-referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E020788/2020

Fecha : 21/07/2020

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 4, el cual fue aprobado mediante Resolución N° 259, de 23 de diciembre de 2011, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda. En virtud de dicho Contrato, Express de Santiago Uno S.A. prestó servicios de transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, en calidad de Concesionario, hasta el 22 de junio de 2019. Posteriormente, con fecha 23 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.696 y en el artículo 1° bis del D.S. N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la empresa Express de Santiago Uno S.A. asumió la calidad de Prestador de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N°4 del Sistema de Transporte Público de Santiago, bajo el régimen de Condiciones Específicas de Operación, conforme a la Resolución Exenta N° 1771, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, posteriormente modificadas mediante la Resolución N° 63, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

1.2 En relación con lo anterior, la sección 7.1 de las Condiciones Específicas de Operación establece las Directrices de las Condiciones Económicas de aquellas, señalando en el punto 7.1.2, denominado "Equilibrio Económico y Sostenibilidad", que las referidas Condiciones de Operación deben velar por el equilibrio económico como eje fundamental para garantizar la continuidad del servicio.

1.3 En ese mismo sentido, las Condiciones Específicas de Operación contemplan en su Sección 7.5 las denominadas "Instancias de Revisión de las Condiciones Económicas", las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el Precio por Pasajero Transportado (PPT). Asimismo, en cuanto a su oportunidad, la sección 7.5.1 establece que excepcionalmente el Prestador de Servicio podrá solicitar o el Ministerio requerir que se lleve a cabo una instancia de revisión diferente de la programada, cuando se constate fundadamente que se han producido cambios relevantes en alguno de los supuestos de procedencia descritos en los puntos 7.5.1.2 a 7.5.1.7. El resultado de dicho análisis puede derivar en aumento, disminución o mantención del PPT. Los supuestos o aspectos que comprenden las instancias de revisión se encuentran detallados en la sección 7.5.1, en tanto el procedimiento para llevar a cabo las revisiones excepcionales se encuentra especificado en la sección 7.5.4.

1.4 Que, de conformidad a lo dispuesto en la referida sección 7.5.4, el Ministerio requirió que se llevara a cabo una revisión excepcional por la causal establecida en la sección 7.5.1.7 de las Condiciones de Operación, mediante Oficio N° 794, de 2020, del Administrador, adjuntándose a dicha comunicación una Minuta que contenía el análisis de los supuestos base del proceso de revisión y de los cálculos y ajustes a que debiera dar lugar. Ello, por cuanto al establecer el Precio por Pasajero Transportado (PPT) en la Ficha Técnica contemplada en la referida Resolución Exenta N° 1771, se omitió considerar en su determinación el impacto del inicio de las operaciones de la Línea 3 de Metro, cuyo análisis había sido abordado previamente por las partes en el contexto de la revisión excepcional al Contrato de Concesión de Uso de Vías realizada el año 2019, proceso que dio lugar -en lo que respecta al referido Contrato de Concesión- a los ajustes que fueron consensuados y acordados en el Addendum aprobado mediante Resolución N° 13, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, actualmente en tramitación.

1.5 Que, posteriormente, mediante Carta GAL-039-20-E, de 20 de marzo de 2020, de Express de Santiago Uno S.A., dicho Prestador de Servicios manifestó su conformidad con el análisis de los supuestos base del proceso de revisión y el ajuste propuesto por el Ministerio.

1.6 Que, en consecuencia, corresponde la suscripción de un Acta que dé cuenta de las nuevas variables de negocio acordadas en el proceso de revisión excepcional.



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E020788/2020
Fecha : 21/07/2020
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

Cláusula II DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Acta primará el sentido o alcance de las palabras que aquí se precisan, y en su defecto, las palabras que se usan en el presente instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada una de ellas se indican en el documento "Condiciones de Operación" para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses – Unidad de Negocio N°4 incorporado como Anexo a la Resolución Exenta N°1771, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación de la presente Acta.

Cláusula III RESULTADO DEL PROCESO DE REVISIÓN EXCEPCIONAL

Las partes por este acto dejan constancia que el proceso de revisión excepcional verificado se llevó a cabo sobre la base de las siguientes consideraciones generales:

3.1 Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema

El Ministerio y Express de Santiago Uno S.A. acordaron la procedencia de un ajuste de PPT₀ por este concepto, asociado a los costos adicionales que implica en el equilibrio económico de las Condiciones de Operación la incorporación de la Línea 3 de Metro.

Realizado el análisis de los antecedentes, se estableció un incremento de PPT₀ de \$47,86 (cuarenta y siete coma ochenta y seis pesos).

3.2 Restantes aspectos susceptibles de revisión

Las partes dejan constancia que en el presente proceso no se revisaron otros cambios normativos que afectaren en forma relevante las variables del negocio, ni modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las principales variables del negocio. Tampoco hubo cambios en los restantes aspectos susceptibles de revisar contemplados en la Sección 7.5.1.

3.3 Resultado del proceso de revisión excepcional

De esta manera, el resultado del proceso de revisión excepcional determina el siguiente aumento de PPT:

Ítem	Variación a aplicar sobre el PPT ₀ (pesos chilenos)
Relación Demanda – Oferta (Razón IPK)	---
Cambios normativos que afecten en forma relevante las variables del negocio	---
Modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las variables principales del negocio	---
Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio	---
Modificación de uno o más de los factores que componen el indexador de precios a que se refiere el punto 7.4.1.6	---
Instrucción impartida por el Ministerio, o solicitud del Prestador de Servicios aprobada por el Ministerio, a	---



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E020788/2020
Fecha : 21/07/2020
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

través de la DTPM, de aumentar la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última revisión de PPT.	
Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema. Estos hechos se considerarán en las instancias de revisión cuando resten seis (6) meses o menos para su puesta en marcha	\$47,86
Total pesos de PPT₀	\$47,86

Cláusula IV FICHA TÉCNICA

Con el objeto de incorporar los ajustes que derivaron del proceso de revisión excepcional, las partes comparecientes acuerdan reemplazar el documento denominado "Ficha Técnica Unidad de Negocio N°4" de las Condiciones de Operación actualmente vigentes, por el siguiente:

"FICHA TÉCNICA UNIDAD DE NEGOCIO N° 4

A. Servicios a Operar

Troncal 4, Zona D y servicios 101, 101c, 103, 106, 107, 107c, 107cy, 108, 117 y 117c.

B. Parámetros

B.1 $PPT_0 = \$674,06$ (seiscientos setenta y cuatro coma cero seis pesos).

B.2 *Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma unidad de negocio) = 8,29%*

B.3 $\overline{IPK} = 1,94$ (uno coma novena y cuatro).

B.4 $a = 0,03$

B.5 $\beta_1 = 0,35$

$\beta_2 = 0,85$ para primer ajuste AIPK a realizarse en la Liquidación N°25 (si la hubiere) contada desde el inicio de las condiciones de operación.

$\beta_2 = 0,65$ para los restantes ajustes de AIPK.

B.6 *Reserva inicial de afectación = 4.563.818 Plazas-km*

B.7 *Flota contratada: 1380 buses de Flota Operativa Base y 120 buses de Flota de Reserva.*

C. Programa de Operación

El Plan de Operación correspondiente a las presentes Condiciones de Operación será notificado mediante oficio y será válido hasta el 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio, que puedan existir modificaciones de acuerdo a lo estipulado en el Anexo N°3 de las presentes Condiciones.

D. Índices de referencia

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

D.1 Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7

D.2 Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12

D.3 Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41

D.4 Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32

D.5 Índice de precios Lubricantes = 144,78

D.6 Índice de precios de Neumáticos = 143,08

D.7 Valor del Dólar Observado (DO) = \$ 469,41

E. Otros

Al término de las Condiciones de Operación, el Prestador de Servicios será el único responsable del destino de los buses que compongan su flota. Se preocupará del retiro de los vehículos desde los terminales destinados a otros operadores del sistema.

Este cambio regirá a partir del día 23 de junio de 2019, que corresponde a la fecha en que se establecieron las Condiciones de Operación de la Unidad de Negocio N° 4, y sus efectos durarán hasta el día 26 de junio de 2020, fecha prevista para el término de las referidas Condiciones de Operación. Sin perjuicio de ello, el referido ajuste sólo se ejecutará a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe la presente Acta de Acuerdo.

Cláusula V VARIOS

5.1 En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las disposiciones actuales de las "Condiciones de Operación para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses - Unidad de Negocio N° 4" cuyo texto fue fijado en virtud de las Resolución Exenta N°1771, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

5.2 Al Prestador de Servicios le son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones y normativa dentro de la que funcionarán dichos servicios, en cuanto al cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a condiciones de operación de los servicios de transporte remunerado de pasajeros y de utilización de vías y, en general, cualquier otra normativa que resulte aplicable.

5.3 Las partes acuerdan que el texto del presente instrumento constituye uno de los mecanismos necesarios para optimizar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago.

Por lo anterior, el Prestador de Servicios compareciente declara por este acto que renuncia a iniciar cualquier acción o reclamación en sede judicial o administrativa y, en consecuencia, otorga el más amplio, completo y total finiquito, tanto respecto del Estado de Chile, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, del Directorio de Transporte Público Metropolitano como de su Secretaría Ejecutiva, derivado estrictamente del presente proceso de revisión excepcional, salvo aquellas acciones conducentes para el cumplimiento del presente acto jurídico.

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E020788/2020
Fecha : 21/07/2020
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====



5.4 El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos a disposición del Prestador de Servicios, en tanto que los otros dos quedan en poder del Ministerio.

5.5 Personerías: La personería de don Cristián Saphores Martínez y de don Jorge Garcés Garay, para actuar en representación de Express de Santiago Uno S.A., consta respectivamente de escrituras públicas de fecha 20 de abril de 2015 y 23 de diciembre de 2014, otorgadas ante María Gloria Acharán Toledo, notario público titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago; en tanto que el nombramiento de doña Gloria Hutt Hesse, consta en Decreto Supremo N°413, de fecha 11 de marzo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública."

FDO. Gloria Hutt Hesse, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones; Cristián José Saphores Martínez y Jorge Rodrigo Garcés Garay, Express de Santiago Uno S.A.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO



GLORIA HUTT HESSE
Ministra de Transportes y Telecomunicaciones



IGNACIO BRIONES ROJAS
Ministro de Hacienda


DIRECCION DE PRESUPUESTOS -
Ministerio de Hacienda



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E020788/2020
Fecha : 21/07/2020
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====